

FOLLETO INFORMATIVO

DE

AYO Impact on People I, F.C.R.

27 de julio de 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales	4
1.1. El Fondo.....	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. Asesor	4
1.4. Auditor	5
1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	5
1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	6
1.7. Información a los Partícipes	6
1.8. Duración	7
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	8
2.1. Régimen jurídico	8
2.2. Legislación y jurisdicción competente	8
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	9
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	9
3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo	9
3.2. Reembolso de Participaciones	12
4. Las Participaciones.....	12
4.1. Partícipes Aptos	12
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones ..	13
4.3. Derechos económicos de las Participaciones	14
4.4. Distribuciones Temporales	14
4.5. Reinversión	15
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	15
5.1. Valor liquidativo de las participaciones	15
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	16
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	19
6. Política de Inversión del Fondo	19
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo:	19
6.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	23
6.3. Reutilización de activos	23
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	24

7.	Remuneración de la Sociedad Gestora	24
7.1.	Comisión de Gestión	24
7.2.	Comisión de Éxito (<i>Carried Interest</i>)	25
8.	Remuneración Del Depositario	25
9.	Distribución de Gastos	25
9.1.	Gastos de Establecimiento	25
9.2.	Gastos Operativos	26
ANEXO I	28
ANEXO II	29
ANEXO III	32

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo será **AYO Impact on People I, F.C.R.** (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **TRESSIS GESTION, S.G.I.I.C., S.A.**, sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 223, y domicilio social en calle Jorge Manrique, 12, 28006 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Asesor

La Sociedad Gestora ha designado como asesor único de inversión del Fondo a AYO Social Ventures S.L., sociedad constituida conforme a la legislación española, con domicilio en calle Zurbarán, 20, planta 3, 28010, Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) B-72589351, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 44295, Folio 170, Sección 8, Hoja M-780829 (el "**Asesor**"), para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo, según se acuerde entre la

Sociedad Gestora y el Asesor.

En ningún caso se considerará que el Asesor tomará directamente las decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo, sin perjuicio de su participación minoritaria en el comité de inversiones del Fondo que pueda constituir la Sociedad Gestora en su caso. Los honorarios derivados de los servicios prestados por el Asesor serán asumidos por la Sociedad Gestora.

1.4. Auditor

Los Auditores de cuentas del Fondo serán los que en cada momento designe la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento.

1.5. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Corresponderá a BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, registrada en la CNMV como entidad depositaria con el número 240 y con domicilio social en Emilio Vargas N.4 - 28043 Madrid, o cualquier otra entidad de crédito debidamente autorizada designada para actuar como depositaria por la Sociedad Gestora (el "**Depositario**"), ejercer las funciones de depositario de conformidad con las disposiciones contractuales acordadas con la Sociedad Gestora y el artículo 50 de la Ley 22/2014, y en particular llevar a cabo las funciones de depósito o gestión de los activos del Fondo y llevar a cabo la vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora, en particular en lo que respecta al cumplimiento de la política de inversiones del Fondo, de conformidad con la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa española o comunitaria aplicable, incluida cualquier circular de la CNMV. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Además, el Depositario desempeñará cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o para apoyar las funciones de depósito y vigilancia atribuidas al Depositario, incluida la garantía del control de los flujos de efectivo y la evaluación de las valoraciones realizadas de conformidad con el presente Reglamento

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.7. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o Invest Europe, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes:

- (i) en un plazo de ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (ii) en un plazo de noventa (90) días naturales desde el final de cada ejercicio: (i) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión; (ii) un desglose de los gastos principales del Fondo; y (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificaciones de Distribución realizadas; y
- (iii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre natural, los estados financieros no auditados del Fondo a cierre de dicho semestre natural.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 42 del Reglamento.

1.8. Duración

El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.

En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Participadas no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse hasta cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora para los dos (2) primeras prórrogas y previa aprobación del Comité de Supervisión o, en caso de no haberse constituido, de la Junta de Partícipes (mediante Mayoría Ordinaria) para la tercera y cuarta. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento. Las prórrogas de la duración del Fondo deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora con dos (2) meses de antelación a los Partícipes.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre (o, si fuera anterior, la fecha en la que el Fondo formalice su primera inversión utilizando los fondos de los que disponga antes de la Fecha del Primer Cierre) hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes;

- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales; o
- (d) la fecha en la que se inicie el período de inversión en un Fondo Sucesor.

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por dos periodos adicionales de un (1) año cada uno, el primero de ellos a decisión de la Sociedad Gestora, y el segundo a instancias de la Sociedad Gestora y aprobado por el Comité de Supervisión o, en caso de no haberse constituido, por la Junta de Partícipes mediante Mayoría Ordinaria.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en el presente Folleto y su reglamento de gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** a este Folleto y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.tressis.com/>.

La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá en todo caso por lo dispuesto en los Artículos 13 y siguientes del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 19 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos

Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en las correspondientes Fechas de Cierre Sucesivo, determinadas por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, pudiéndose ampliar dicho plazo por dos (2) periodo de seis (6) meses adicionales, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión o, en caso de no haberse constituido, de la Junta de Partícipes y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre Partícipes (la "**Fecha de Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente Fecha de Cierre Sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) abonar al Fondo el importe que hubiese tenido que desembolsar en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Sucesivo en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (b) abonar al Fondo una cantidad equivalente al menor de los siguientes importes: (i) Euribor más un cuatro por ciento (4%); o (ii) seis por ciento (6%), aplicado, según corresponda, sobre el Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**") y calculada sobre la base del periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Sucesivo en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo. Para el cálculo de la Prima de Ecuilización, el tipo del Euribor aplicable será el correspondiente al trigésimo (30º) día natural anterior a la Fecha de Cierre Sucesivo correspondiente; si dicho día no fuera hábil, se tomará el siguiente día que sea hábil.

Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá

abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que, en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos, puedan ser dispensados, según criterios objetivos.

En su caso, según considere la Sociedad Gestora, el Fondo podrá abonar el Importe de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre o en Fechas de Cierre Sucesivo previas (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos.

Cuando las cantidades a repartir entre los Partícipes como Importe de Ecuilización conforme al párrafo anterior sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía (y salvo acuerdo contrario del Comité de Supervisión, en caso de haberse constituido), la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución.

Los Partícipes pagarán la Prima de Ecuilización al Fondo. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de éstos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos diez (10) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una vez finalizado éste.

3.2. Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

En la constitución del Fondo comparecerán como Partícipes iniciales los Promotores, los cuales podrán desprenderse de su participación inicial en la Fecha del Primer Cierre mediante la amortización de sus Participaciones (debiendo ser satisfechas las cantidades que se le adeuden a tal efecto no más tarde de la fecha límite para efectuar el desembolso correspondiente a la primera Fecha de Cierre Sucesivo), sin perjuicio de la posibilidad de que, a su discreción, puedan mantener dicha participación o suscribir nuevas Participaciones con posterioridad.

4. Las Participaciones

4.1. Partícipes Aptos

Serán considerados "**Partícipes Aptos**" y podrán invertir en el Fondo aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como con cualquier normativa local que sea de aplicación por la que se implemente el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;

- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como con cualquier normativa local que sea de aplicación por la que se implemente el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65; o
- (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento específico, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones clasificadas en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, cada clase con características diferentes, que otorgan a sus titulares la propiedad del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, los establecidos en el Artículo 14 del Reglamento.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación, a saber:

- (a) "**Participaciones de Clase A**" reservadas para Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de entre cien mil euros (100.000.-€) (incluido) y quinientos mil euros (500.000.-€) (excluido);
- (b) "**Participaciones de Clase B**" reservadas para Partícipes que hayan

suscrito un Compromiso de Inversión de al menos quinientos mil euros (500.000.-€) (incluido);

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

Las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B estarán sujetas al pago de la Comisión de Gestión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23.1 del Reglamento.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

4.4. Distribuciones Temporales

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 32 del Reglamento;

- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuación;
- (f) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

4.5. Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no superen el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Partícipes que aún no hubiesen sido utilizados invertidos para llevar a cabo una inversión determinada

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente.

A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de conformidad con los criterios previstos a dichos efectos en IPEV y/o Invest Europe, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida.

El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a dichos Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, 100% a la Sociedad Gestora hasta que perciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c)(catch-up); y
- (d) por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá pari passu como sigue:
 - (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
 - (j) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, el importe restante (el ochenta por ciento (80%)).

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d) (i) anteriores será denominará "**Comisión de Éxito**"

(carried interest).

No obstante, la Comisión de Éxito podrá ser ajustada a la baja en función de los factores previstos en el artículo 30 del Reglamento, pudiendo una parte de dicha Comisión de Éxito (el Complemento de Impacto conforme se define más adelante) ser satisfecha a una Entidad sin Ánimo de Lucro, en lugar de a la Sociedad Gestora, en las condiciones allí previstas.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Ajustes a la Comisión de Éxito

La percepción de un treinta por ciento (30%) de la Comisión de Éxito estará sujeta a la consecución de objetivos de impacto social por parte del Fondo. Dicho porcentaje del treinta por ciento (30%) se entenderá como el "Complemento de Impacto".

En consecuencia, la Comisión de Éxito que pueda recibir la Sociedad Gestora, en cada uno de los tramos previstos en las Reglas de Prelación correspondiente, podrá disminuir en función del valor resultante del Indicador de Impacto del Fondo, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Si el Indicador de Impacto del Fondo es igual o superior a 0,8, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el cien por cien (100%) del Complemento de Impacto.

Si el Indicador de Impacto del Fondo es inferior a 0,8 e igual o superior a 0,5, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por cien (100%) del Complemento de Impacto de manera proporcional al valor del Indicador de Impacto del Fondo, siendo un 0,5 equivalente a cincuenta por ciento (50%) y un valor de 0,8 equivalente a cien por cien (100%) del Complemento de Impacto. La parte correspondiente del Complemento de Impacto que no sea satisfecho a la Sociedad Gestora conforme a este párrafo se abonará a una o varias Entidades sin Ánimo de Lucro.

Si el Indicador de Impacto del Fondo es inferior a 0,5, el Complemento de Impacto se abonará a una o varias Entidades sin Ánimo de Lucro.

El Indicador de Impacto del Fondo podrá ser revisado por la Sociedad Gestora o, en su caso, por el Comité de Supervisión en cualquier momento que se

necesite o cuando se produzca una inversión nueva y se pacten los objetivos de impacto con una Entidad Participada.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo:

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en sociedades que generen un impacto social positivo y medible. En particular, el Fondo invertirá en sociedades que estén dedicadas a abordar y solucionar problemáticas relacionadas con colectivos desfavorecidos, generando un impacto social medible.

Serán considerados "**Colectivos Desfavorecidos**" los grupos de personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, marginación o exclusión social, y que enfrentan dificultades adicionales para acceder a oportunidades y recursos necesarios para una vida plena y digna.

A través de sus inversiones, el Fondo promoverá el desarrollo sostenible y equitativo, además de la generación de un retorno financiero atractivo para los inversores. El objetivo principal es lograr inversiones financieramente sólidas que generen un impacto social positivo en los Colectivos Desfavorecidos, cumpliendo con todas las leyes y regulaciones aplicables.

- (b) El Fondo invertirá principalmente en España, con posibilidad de aprovechar alguna oportunidad en regiones de fuera de España.
- (c) El Fondo podrá invertir en las Entidades Participadas a través de esquemas de coinversión con otros inversores del mercado.

Para garantizar lo anterior se aplicarán criterios profesionales y las mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social.

Objeto

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, el Fondo tendrá como objeto principal la toma de participaciones temporales en el

capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

No obstante lo anterior, el Fondo también podrá extender su objeto principal a:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (c) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con éstos;
- (b) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso

militar o policial;

- (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
- (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

Diversificación

El Fondo tiene como objetivo invertir en un rango de entre veinte (20) y treinta (30) Entidades Participadas, sin perjuicio de que pueda incrementarse o reducirse este límite a discreción de la Sociedad Gestora.

El Fondo no prevé invertir más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite puede incrementarse, para una Entidad Participada, hasta un máximo de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, a discreción de la Sociedad Gestora.

El Fondo cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos en la Ley 22/2014.

Medición del Impacto Social

La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Entidad Participada, o compañía en la que se pueda invertir, alcanza el impacto social positivo previsto de conformidad con la Política de

Inversión.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

En concreto, la Sociedad Gestora analizará cada compañía desde el ángulo de impacto con una herramienta de medición diseñada a los efectos del artículo 8 del Reglamento.

Información sobre sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III**.

Reporte de los objetivos de impacto social y cálculo de los indicadores de impacto social

La Sociedad Gestora deberá reportar a los Partícipes, con una periodicidad anual, la comparación entre el objetivo inicial de impacto social del Fondo y el valor efectivamente alcanzado por éste (el "**Indicador de Impacto**" o "**Xi**") para cada una de las métricas de impacto que se determinen al efecto por la Sociedad Gestora:

$$\text{Indicador de Impacto } (X_i) = \frac{\text{Valor actual de la métrica de impacto social alcanzado por el Fondo}_i}{\text{Objetivo establecido para la métrica de impacto social}_i}$$

El Indicador de Impacto Social de cada Entidad Participada ("**Yi**") será la media ponderada de todos los Indicadores de Impacto asociados a una Entidad Participada, teniendo en cuenta la ponderación asignada a cada métrica de impacto correspondiente (**Wi**):

$$\text{Indicador de Impacto de la Inversión } (Y_i) = \sum_{n=1}^{\infty} ((w_1 \times X_1) + (w_2 \times X_2) + \dots (w_i \times X_i))$$

A nivel del Fondo, el Indicador de Impacto del Fondo (el "**Indicador de Impacto del Fondo**" o "**Z**") se calculará como la media de todos los Indicador de Impacto Social de cada Entidad Participada (**Yi**), ponderados por la cantidad invertida ("**Ci**") por el Fondo en cada Entidad Participada. El Indicador de Impacto del Fondo representa el porcentaje de impacto social obtenido por el Fondo en su conjunto conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de Impacto del Fondo (Z)} = \frac{\sum_{n=1}^{\infty} (\epsilon_1 \times Y_1) + (\epsilon_2 \times Y_2) + \dots (\epsilon_i \times MY_i)}{\sum_{n=1}^{\infty} (\epsilon_1) + (\epsilon_2) + \dots (\epsilon_i)}$$

6.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación material de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento y se requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

6.3. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

Desde la fecha de inicio del Período de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, una comisión de gestión anual fija sobre los Compromisos de Inversión durante el Periodo de Inversión y sobre el Capital Invertido una vez finalizado el Periodo de Inversión (la "**Comisión de Gestión**") conforme a lo siguiente:

- (a) dos coma cinco por ciento (2,50%) por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A; y
- (b) dos coma treinta y cinco (2,35%) por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase B.

Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión, sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte del Fondo.
- (b) Finalizado el Periodo de Inversión, sobre el Capital Invertido.

El "**Capital Invertido**" será calculado como el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial, de una inversión.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha

del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

7.2. Comisión de Éxito (*Carried Interest*)

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una Comisión de Éxito consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el apartado 5.2 del presente Folleto.

8. Remuneración del Depositario

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual de depositaría del cero coma cero ocho por ciento (0,08%) anual con un mínimo de quince mil euros (15.000.-€) al año.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la comisión de depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

9. Distribución de Gastos

9.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión o, en caso de no haberse constituido, la Junta de Partícipes autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

9.2. Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad

Gestora;

- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y
- (m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

AYO Impact on People I, F.C.R.

27 de julio de 2023

ÍNDICE

DEFINICIONES	4
ARTÍCULOS	15
DATOS GENERALES DEL FONDO	15
1. Denominación y régimen jurídico	15
2. Sociedad Gestora	15
3. Depositario	16
4. Tamaño	16
5. Duración	17
6. Periodo de Inversión	17
POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	19
7. Criterios de inversión	19
8. Reporte de los objetivos de impacto social y cálculo de los indicadores de impacto social	22
9. Coinversión de los Partícipes	23
10. Fondos Sucesores y exclusividad	25
11. Conflictos de Interés	25
PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.....	26
Los partícipes	26
12. Partícipes. Criterios de aptitud.....	26
Las Participaciones.....	27
13. Características generales de las Participaciones y forma de representación.....	27
14. Derechos económicos de las Participaciones	27
15. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones.....	28
16. Desembolso de las Participaciones	30
17. Régimen de reembolso de las Participaciones.....	31
Mora y exclusión.....	31
18. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	31
Transmisión de las Participaciones	34
19. Régimen de transmisión de las Participaciones	34
20. Requisitos para la eficacia de la transmisión	37
21. Gastos de la transmisión	37
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	38
De la Sociedad Gestora	38
22. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora	38

23.	Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión .	39
24.	Cese de la Sociedad Gestora	40
25.	Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.	42
26.	Comité de Supervisión	43
Junta de Partícipes.....		45
27.	Junta de Partícipes	45
Régimen de distribuciones.....		47
28.	Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones	47
29.	Reglas de Prelación	49
30.	Ajustes a la Comisión de Éxito.....	50
31.	Distribuciones temporales.....	51
32.	Reinversión	52
33.	Distribución en especie	52
GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.....		53
34.	Gastos del Fondo.....	53
35.	Financiación del Fondo	55
DISPOSICIONES GENERALES.		55
36.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	55
37.	Side letters	57
38.	Auditor	57
39.	Notificaciones	58
40.	Información a Partícipes	59
41.	Información sobre el tratamiento de datos personales	60
42.	Información Confidencial.	61
43.	Limitación de la responsabilidad e indemnización.	62
44.	Modificación del Reglamento.	63
45.	FATCA y CRS	65
46.	Ley aplicable y jurisdicción.	66
ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO		67

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
Asesor	AYO Social Ventures S.L., sociedad constituida conforme a la legislación española, con domicilio en calle Zurbarán, 20, planta 3, 28010, Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) B-72589351, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 44295, Folio 170, Sección 8, Hoja M-780829.
Capital Invertido	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.2 del presente Reglamento.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (a) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, o <u>consejeros</u> o empleados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento y/o de la normativa aplicable en cada momento en relación con el Fondo con su actividad profesional dictaminada por una sentencia judicial, o laudo arbitral, de carácter firme;

- (b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial, o laudo arbitral, de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, o cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (c) Pérdida de la autorización administrativa por parte de la Sociedad Gestora;
- (d) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora relativa a delitos de carácter económico, siempre que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación del Fondo y/o de los Partícipes;
- (e) Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de Insolvencia cualquiera de las causas listadas anteriormente.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.2 del presente Reglamento.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1.1 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Colectivos
Desfavorecidos**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1(a) del presente Reglamento.

Comisión de Éxito

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en

el Artículo 23.1 del presente Reglamento.

Comité de Supervisión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.

Complemento de Impacto

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30.1 del presente Reglamento.

Compromisos Adicionales

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 del presente Reglamento.

Compromiso Desembolsado

Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal.

Compromiso de Inversión

Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.

Compromisos Totales

Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.

Conflicto(s) de Interés

Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la OCDE.
Daños y Perjuicios	Cualesquiera daños y perjuicios soportados por el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor y cualquiera de sus empleados y Afiliados como consecuencia del incumplimiento de un Partícipe en Mora, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los costes o gastos derivados de la amortización o transmisión de sus Participaciones, los costes de reclamación de las cantidades no desembolsadas, o los costes asumidos por el Fondo derivados de la suscripción o utilización de líneas de financiación para cubrir las cantidades no desembolsadas por el Partícipe en Mora (p.ej. intereses y comisiones).
Depositario	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Directiva 2014/65	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación, o cualquier otro medio aceptado al

efecto en derecho.

**Distribución(es)
Temporal(es)**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 31.

ECR

Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.

**Entidad(es)
Participada(s)**

Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.

**Entidad(es) sin Ánimo
de Lucro**

Cualquier organización, asociación, fundación o entidad en general que carezca de ánimo de lucro, cuyo objetivo principal sea conforme con los objetivos de inversión del Fondo en relación con los colectivos desfavorecidos, seleccionadas por la Sociedad Gestora conforme a los criterios establecidos por la Sociedad Gestora y el Asesor.

Euribor

Tipo de interés Euribor (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) para depósitos en euros (EUR) para un periodo de 12 meses tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que la sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.

FATCA

Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

Fecha del Primer Cierre

La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes de la Sociedad Gestora, los Promotores y los empleados,

administradores o Afiliadas de los anteriores.

Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.5 del presente Reglamento.
Fecha de Cierre Sucesivo	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca la admisión de Partícipes al Fondo, diferente de, y posterior a, la Fecha del Primer Cierre.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Reglamento.
Fondo(s) Sucesor(es)	Aquella ECR, o fondo de capital riesgo europeo (FCRE), que esté gestionada por la Sociedad Gestora y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 34.1.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 34.2.1 del presente Reglamento.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 42.2 del presente Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades

Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Reglamento.

IVA

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Horario Hábil

Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.

Indicador de Impacto

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.

Indicador de Impacto del Fondo

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.3 del presente Reglamento.

Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27.1 del presente Reglamento.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley 35/2006

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora y sus directivos y

empleados, los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus directivos y empleados, los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Oportunidad de Coinversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.

Participación(es)

Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Participación(es) de Clase A

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.

Participación(es) de Clase B

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.

Partícipe(s)

Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.

Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.4 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 del presente Reglamento.
Promotores	Conjuntamente, (i) NK5 PARTNERS S.L., sociedad constituida conforme a la legislación española, con domicilio en calle Zurbarán, 20, planta 3, 28010, Madrid, con número de identificación fiscal (NIF) B-87284337, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 18476, Folio 158, Sección 8, Hoja M-320909, y (ii) la Sociedad Gestora.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.

Reglamento 2019/2088	El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los inversores.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 37.1 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del presente Reglamento.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud

es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

ARTÍCULOS

DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación 'AYO Impact on People I, F.C.R.' (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se registrará por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2. Sociedad Gestora

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es TRESSIS GESTION, S.G.I.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 223.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en calle Jorge Manrique, 12, 28006 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.
- 2.5. La Sociedad Gestora ha designado como asesor de inversión del Fondo al Asesor, para que le asesore en el examen y la selección de

oportunidades de inversión para el Fondo y/o la cartera o la gestión de riesgos, según se acuerde entre la Sociedad Gestora y el Asesor. En ningún caso se considerará que el Asesor tomará directamente las decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo, sin perjuicio de su participación minoritaria en el comité de inversiones del Fondo que pueda constituir la Sociedad Gestora en su caso. Los honorarios derivados de los servicios prestados por el Asesor serán asumidos por la Sociedad Gestora.

3. Depositario

- 3.1. El depositario será BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, entidad depositaria inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 240 y con domicilio social en Emilio Vargas N.4 - 28043 Madrid, o cualquier otra entidad de crédito debidamente autorizada designada para actuar como depositaria por la Sociedad Gestora (el "**Depositario**").
- 3.2. El Depositario ejercerá las funciones de depositario de conformidad con las disposiciones contractuales acordadas con la Sociedad Gestora y el artículo 50 de la Ley 22/2014, y en particular llevará a cabo las funciones de depósito o gestión de los activos del Fondo y llevará a cabo la vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora, en particular en lo que respecta al cumplimiento de la política de inversiones del Fondo, de conformidad con la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa española o comunitaria aplicable, incluida cualquier circular de la CNMV.
- 3.3. Además, el Depositario desempeñará cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o para apoyar las funciones de depósito y vigilancia atribuidas al Depositario, incluida la garantía del control de los flujos de efectivo y la evaluación de las valoraciones realizadas de conformidad con el presente Reglamento.

4. Tamaño

- 4.1. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de entre veinte millones de euros (20.000.000.-€) y treinta y cinco millones de euros (35.000.000.-€), sin perjuicio de la posibilidad de aumentar dicho límite por parte de la Sociedad Gestora a su discreción, en función de las circunstancias.

5. Duración

- 5.1. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 5.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.
- 5.3. En caso de que la cartera de inversiones en Entidades Participadas no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse hasta cuatro (4) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora para los dos (2) primeras prórrogas y previa aprobación del Comité de Supervisión o, en caso de no haberse constituido, de la Junta de Partícipes (mediante Mayoría Ordinaria) para la tercera y cuarta. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento. Las prórrogas de la duración del Fondo deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora con dos (2) meses de antelación a los Partícipes.
- 5.4. Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.
- 5.5. En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación.

6. Periodo de Inversión

- 6.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre (o, si fuera anterior, la fecha en la que el Fondo formalice su primera inversión utilizando los fondos de los que disponga antes de la Fecha del Primer Cierre) hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
 - (a) la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - (b) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes;

- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales; o
 - (d) la fecha en la que se inicie el período de inversión en un Fondo Sucesor.
- 6.2. Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por dos periodos adicionales de un (1) año cada uno, el primero de ellos a decisión de la Sociedad Gestora, y el segundo a instancias de la Sociedad Gestora y aprobado por el Comité de Supervisión o, en caso de no haberse constituido, por la Junta de Partícipes mediante Mayoría Ordinaria.
- 6.3. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:
- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
 - (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
 - (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
 - (d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*), siempre y cuando el importe total de dichas Inversiones de Seguimiento no supere el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales.

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7. Criterios de inversión

7.1. Política de Inversión.

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) El Fondo invertirá principalmente en sociedades que generen un impacto social positivo y medible. En particular, el Fondo invertirá en sociedades que estén dedicadas a abordar y solucionar problemáticas relacionadas con colectivos desfavorecidos, generando un impacto social medible.

Serán considerados "**Colectivos Desfavorecidos**" los grupos de personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, marginación o exclusión social, y que enfrentan dificultades adicionales para acceder a oportunidades y recursos necesarios para una vida plena y digna.

A través de sus inversiones, el Fondo promoverá el desarrollo sostenible y equitativo, además de la generación de un retorno financiero atractivo para los inversores. El objetivo principal es lograr inversiones financieramente sólidas que generen un impacto social positivo en los Colectivos Desfavorecidos, cumpliendo con todas las leyes y regulaciones aplicables.

- (b) El Fondo invertirá principalmente en España, , con posibilidad de aprovechar alguna oportunidad en regiones de fuera de España.
- (c) El Fondo podrá invertir en las Entidades Participadas a través de esquemas de coinversión con otros inversores del mercado.

Para garantizar lo anterior se aplicarán criterios profesionales y las mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social.

7.2. Objeto.

- 7.2.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, el Fondo tendrá como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que,

en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

7.2.2. No obstante lo anterior, el Fondo también podrá extender su objeto principal a:

- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Entidad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.
- (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- (c) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Exclusiones

7.2.3. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

7.2.4. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

7.2.5. El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas

destiladas y productos relacionados con éstos;

- (b) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- (c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (d) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o
- (e) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - (ii) apuestas a través de internet y casinos online;
 - (iii) pornografía; o
 - (iv) estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

7.3. Diversificación

7.3.1. El Fondo tiene como objetivo invertir en un rango de entre veinte (20) y treinta (30) Entidades Participadas, sin perjuicio de que pueda incrementarse o reducirse este límite a discreción de la Sociedad Gestora.

7.3.2. El Fondo no prevé invertir más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite puede incrementarse, para una Entidad Participada, hasta un máximo de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, a discreción de la Sociedad Gestora.

7.3.3. El Fondo cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos en la Ley 22/2014.

7.4. Medición del Impacto Social

7.4.1. La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Entidad Participada, o compañía en la que se pueda invertir, alcanza el impacto social positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión.

7.4.2. Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

7.4.3. En concreto, la Sociedad Gestora analizará cada compañía desde el ángulo de impacto con una herramienta de medición diseñada a los efectos del artículo 8 siguiente.

7.5. Información sobre sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** del Folleto.

8. Reporte de los objetivos de impacto social y cálculo de los indicadores de impacto social

8.1. La Sociedad Gestora deberá reportar a los Partícipes, con una periodicidad anual, la comparación entre el objetivo inicial de impacto social del Fondo y el valor efectivamente alcanzado por éste (el "**Indicador de Impacto**" o "**Xi**") para cada una de las métricas de impacto que se determinen al efecto por la Sociedad Gestora:

$$\text{Indicador de Impacto } (X_i) = \frac{\text{Valor actual de la métrica de impacto social alcanzado por el Fondo}_i}{\text{Objetivo establecido para la métrica de impacto social}_i}$$

8.2. El Indicador de Impacto Social de cada Entidad Participada ("**Yi**") será la media ponderada de todos los Indicadores de Impacto asociados a una Entidad Participada, teniendo en cuenta la ponderación asignada a cada métrica de impacto correspondiente (W_i):

$$\text{Indicador de Impacto de la Inversión } (Y_i) = \sum_{n=1}^{\infty} ((w_1 \times X_1) + (w_2 \times X_2) + \dots (w_i \times X_i))$$

- 8.3. A nivel del Fondo, el Indicador de Impacto del Fondo (el "**Indicador de Impacto del Fondo**" o "**Z**") se calculará como la media de todos los Indicadores de Impacto Social de cada Entidad Participada (Y_i), ponderados por la cantidad invertida (" €_i ") por el Fondo en cada Entidad Participada. El Indicador de Impacto del Fondo representa el porcentaje de impacto social obtenido por el Fondo en su conjunto conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de Impacto del Fondo (Z)} = \frac{\sum_{n=1}^{\infty} (\text{€}_1 \times Y_1) + (\text{€}_2 \times Y_2) + \dots (\text{€}_i \times MY_i)}{\sum_{n=1}^{\infty} (\text{€}_1) + (\text{€}_2) + \dots (\text{€}_i)}$$

9. Coinversión de los Partícipes

- 9.1. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a los Partícipes que hayan manifestado interés en participar de ellas y que (i) hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€) o (ii) a juicio razonable de la Sociedad Gestora, sean participantes estratégicos en el sector al que se refiera la Oportunidad de Coinversión. La adjudicación de Oportunidades de Coinversión a otros Partícipes deberá basarse en criterios objetivos.
- 9.2. Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:
- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
 - (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo

invariable a pesar de la situación de mora;

- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a todos los Partícipes:
 - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida de acuerdo con este Artículo; y
 - (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.

9.3. Cuando sea oportuno, y en caso de haberse constituido el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de éste cualquier acuerdo de coinversión suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

9.4. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros (que no sean Partícipes del Fondo) cuando lo considere oportuno en interés del Fondo.

9.5. A los efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones de terceros (i) las inversiones que se realicen de conformidad con el Artículo 7.1(c) anterior, y tampoco (ii) aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

10. Fondos Sucesores y exclusividad

- 10.1. Salvo el consentimiento de los Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que el Fondo haya invertido o comprometido para su inversión, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales; (ii) que haya finalizado el Periodo de Inversión; o (iii) que se haya iniciado la liquidación del Fondo.
- 10.2. A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión del Fondo y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Periodo de Inversión del Fondo deberá haber finalizado para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su periodo de inversión.
- 10.3. En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

11. Conflictos de Interés

- 11.1. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes cualquier Conflicto de Interés que pudiera surgir a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello.
- 11.2. Los Conflictos de Interés se tratarán de acuerdo con los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las competencias del Comité de Supervisión a estos efectos conforme al presente Reglamento.
- 11.3. En caso de que el Comité de Supervisión, de constituirse, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.

PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

Los partícipes

12. Partícipes. Criterios de aptitud

12.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como con cualquier normativa local que sea de aplicación por la que se implemente el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como con cualquier normativa local que sea de aplicación por la que se implemente el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65; o
- (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento específico, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

12.2. Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y a aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

12.3. No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, no se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas que tengan la condición de "U.S. investors" conforme a la normativa aplicable.

Las Participaciones

13. Características generales de las Participaciones y forma de representación

- 13.1. El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), el cual se dividirá en las diferentes clases de Participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento y en particular, sin limitación, en el Artículo 14.1.
- 13.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.
- 13.3. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 13.4. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente.

14. Derechos económicos de las Participaciones

- 14.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación, a saber:
 - (a) "**Participaciones de Clase A**" reservadas para Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de entre cien mil euros (100.000.-€) (incluido) y quinientos mil euros (500.000.-€) (excluido);
 - (b) "**Participaciones de Clase B**" reservadas para Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos quinientos mil euros (500.000.-€) (incluido);

14.2. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

15. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones

15.1. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe será de cien mil euros (100.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe.

15.2. Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

15.3. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

15.4. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en las correspondientes Fechas de Cierre Sucesivo, determinadas por la Sociedad Gestora a su discreción.

15.5. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, pudiéndose ampliar dicho plazo por dos (2) periodo de seis (6) meses adicionales, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Comité de Supervisión o, en caso de no haberse constituido, de la Junta de Participes y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre Partícipes (la "**Fecha de Cierre Final**").

15.6. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente Fecha de Cierre

Sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) abonar al Fondo el importe que hubiese tenido que desembolsar en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Sucesivo en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (b) abonar al Fondo una cantidad equivalente al menor de los siguientes importes: (i) Euribor más un cuatro por ciento (4%); o (ii) seis por ciento (6%), aplicado, según corresponda, sobre el Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**") y calculada sobre la base del periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Sucesivo en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo. Para el cálculo de la Prima de Ecuilización, el tipo del Euribor aplicable será el correspondiente al trigésimo (30º) día natural anterior a la Fecha de Cierre Sucesivo correspondiente; si dicho día no fuera hábil, se tomará el siguiente día que sea hábil.

Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que, en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos, puedan ser dispensados, según criterios objetivos.

- 15.7. En su caso, según considere la Sociedad Gestora, el Fondo podrá abonar el Importe de Ecuilización (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre o en Fechas de Cierre Sucesivo previas (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de

Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos.

- 15.8. Cuando las cantidades a repartir entre los Partícipes como Importe de Ecuilización conforme al apartado anterior sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía (y salvo acuerdo contrario del Comité de Supervisión, en caso de haberse constituido), la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución.
- 15.9. Los Partícipes pagarán la Prima de Ecuilización al Fondo. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.
- 15.10. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

16. Desembolso de las Participaciones

- 16.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de éstos.
- 16.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 16.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos diez (10) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.
- 16.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una vez finalizado éste.

17. Régimen de reembolso de las Participaciones

- 17.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.
- 17.2. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.
- 17.3. En la constitución del Fondo comparecerán como Partícipes iniciales los Promotores, los cuales podrán desprenderse de su participación inicial en la Fecha del Primer Cierre mediante la amortización de sus Participaciones (debiendo ser satisfechas las cantidades que se le adeuden a tal efecto no más tarde de la fecha límite para efectuar el desembolso correspondiente a la primera Fecha de Cierre Sucesivo), sin perjuicio de la posibilidad de que, a su discreción, puedan mantener dicha participación o suscribir nuevas Participaciones con posterioridad.

Mora y exclusión

18. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

- 18.1. En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor más un tres por ciento (3%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.
- 18.2. Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días naturales desde que la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso,

el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

18.3. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:

- (a) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsane el incumplimiento.
- (b) Cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Partícipe en Mora.

18.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Partícipe en Mora el abono del importe correspondiente a los Daños y Perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a

la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo.

Por lo tanto, cabe la posibilidad de que el Partícipe en Mora no reciba ninguna cantidad por la amortización de sus Participaciones en los casos en los que el total de las Distribuciones no alcancen para que el resto de Partícipes reciban Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas; o

- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del sesenta por ciento (60%) sobre los mismos):
 - (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
 - (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta o transmisión.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los Daños y Perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los

Daños y Perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referido(s) en el Artículo 46 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1153 del Código Civil.

- 18.5. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.
- 18.6. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera Daños y Perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Transmisión de las Participaciones

19. Régimen de transmisión de las Participaciones

- 19.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 19.2. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes

a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

19.3. Quedarán sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- (a) la transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
- (b) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

19.4. La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmisor. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (iii) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- (c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmisor en dicho plazo.

19.5. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora los

correspondientes documentos de formalización de la transmisión debidamente firmados, así como los correspondientes documentos que acrediten, a juicio de la Sociedad Gestora, la subrogación del adquirente en la posición del Partícipe transmitente. Mediante la firma de dichos documentos, el adquirente deberá asumir expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

19.6. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Partícipe Apto teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales recogidas en el Artículo 12.3, y deberán en todo caso notificarse debidamente a esta dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
- (b) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora; y
- (c) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de estos.
- (d) las transmisiones que se realicen entre los Partícipes y las Afiliadas de estos.

19.7. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al

adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

- 19.8. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

20. Requisitos para la eficacia de la transmisión

- 20.1. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) los documentos remitidos por la Sociedad Gestora para la formalización del acuerdo de subrogación en la posición de partícipe debidamente firmados por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 20.2. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la transmisión de conformidad con el Artículo 21.

21. Gastos de la transmisión

- 21.1. El adquirente de las Participaciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.

- 21.2. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

De la Sociedad Gestora

22. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

- 22.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 22.2. Las decisiones de inversión respecto del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora, sobre la base de las propuestas y recomendaciones emitidas por el Asesor. La Sociedad Gestora podrá constituir un comité de inversiones para el Fondo, en el que podrá estar representado, de forma minoritaria, el Asesor.
- 22.3. Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora o del Asesor que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 22.4. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 22.5. La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión del Fondo.
- 22.6. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia,

empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

23. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión

23.1. Desde la fecha de inicio del Período de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A o Participaciones de Clase B, una comisión de gestión anual fija sobre los Compromisos de Inversión durante el Periodo de Inversión y sobre el Capital Invertido una vez finalizado el Periodo de Inversión (la "**Comisión de Gestión**") conforme a lo siguiente:

- (a) dos coma cinco por ciento (2,50%) por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A; y
- (b) dos coma treinta y cinco (2,35%) por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase B.

23.2. Dicha Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:

- (a) Durante el Periodo de Inversión, sobre el importe de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte del Fondo.
- (b) Finalizado el Periodo de Inversión, sobre el Capital Invertido.

El "**Capital Invertido**" será calculado como el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial, de una inversión.

23.3. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose

los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

23.4. La Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

24. Cese de la Sociedad Gestora

24.1. Cese sin Causa

24.1.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre, si los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por el Fondo ("**Cese sin Causa**").

24.1.2. En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

24.1.3. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales del Fondo; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad

gestora del Fondo.

24.1.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

24.1.5. Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito sobre el Capital Invertido en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes:

- (a) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
- (b) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1º) año finalizado el Periodo de Inversión;
- (c) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año finalizado el Periodo de Inversión;
- (d) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año (3º) año finalizado el Periodo de Inversión; y
- (e) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año finalizado el Periodo de Inversión.]

24.1.6. De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, los empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.

24.1.7. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

24.2. Cese con Causa.

24.2.1. La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

24.2.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes

cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

24.2.3. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

24.3. Salida de la Sociedad Gestora.

24.3.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.

24.3.2. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

24.3.3. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

25. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.

25.1. La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

25.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

- 25.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.
- 25.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.
- 25.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 25.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

26. Comité de Supervisión

26.1. Constitución y composición.

- 26.1.1. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por un conjunto determinado de Partícipes y con las funciones previstas en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").
- 26.1.2. La Sociedad Gestora decidirá, a su discreción, el número y los miembros del Comité de Supervisión.
- 26.1.3. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

26.2. Funciones.

26.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, los Partícipes, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, y/o el Partícipe afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;
- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

26.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

26.3. Funcionamiento.

26.3.1. Las reuniones del Comité de Supervisión tendrán lugar siempre y cuando se necesario y serán convocadas, en su caso:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- (b) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

26.3.2. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada

sesión.

- 26.3.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.
- 26.3.4. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión.
- 26.3.5. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- 26.3.6. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 26.3.7. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

Junta de Partícipes

27. Junta de Partícipes

- 27.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

- 27.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
 - (b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 27.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/*courier*; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 27.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.
- 27.5. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 27.6. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.
- 27.7. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.

- 27.8. A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 27.9. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.
- 27.10. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.
- 27.11. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en este Reglamento.
- 27.12. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.
- 27.13. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

Régimen de distribuciones

28. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

- 28.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.
- 28.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32;
- (e) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.
- (f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

28.3. Todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

28.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

29. Reglas de Prelación

29.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a dichos Partícipes en virtud de distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán distribuciones a todos los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, 100% a la Sociedad Gestora hasta que perciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c)(*catch-up*); y
- (d) por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - (i) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
 - (ii) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, el importe restante (el ochenta por ciento (80%)).

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d) (i) anteriores será denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

No obstante, la Comisión de Éxito podrá ser ajustada a la baja en función de los factores previstos en el artículo 30 siguiente, pudiendo

una parte de dicha Comisión de Éxito (el Complemento de Impacto conforme se define más adelante) ser satisfecha a una Entidad sin Ánimo de Lucro, en lugar de a la Sociedad Gestora, en las condiciones allí previstas.

- 29.2. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

30. Ajustes a la Comisión de Éxito

- 30.1. La percepción de un treinta por ciento (30%) de la Comisión de Éxito estará sujeta a la consecución de objetivos de impacto social por parte del Fondo. Dicho porcentaje del treinta por ciento (30%) se entenderá como el "**Complemento de Impacto**".
- 30.2. En consecuencia, la Comisión de Éxito que pueda recibir la Sociedad Gestora, en cada uno de los tramos previstos en las Reglas de Prelación correspondiente, podrá disminuir en función del valor resultante del Indicador de Impacto del Fondo, de acuerdo con los siguientes parámetros:
- 30.3. Si el Indicador de Impacto del Fondo es igual o superior a 0,8, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el cien por cien (100%) del Complemento de Impacto.
- 30.4. Si el Indicador de Impacto del Fondo es inferior a 0,8 e igual o superior a 0,5, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por cien (100%) del Complemento de Impacto de manera proporcional al valor del Indicador de Impacto del Fondo, siendo un 0,5 equivalente a cincuenta por ciento (50%) y un valor de 0,8 equivalente a cien por cien (100%) del Complemento de Impacto. La parte correspondiente del Complemento de Impacto que no sea satisfecho a la Sociedad Gestora conforme a este párrafo se abonará a una o varias Entidades sin Ánimo de Lucro.
- 30.5. Si el Indicador de Impacto del Fondo es inferior a 0,5, el Complemento de Impacto se abonará a una o varias Entidades sin Ánimo de Lucro.
- 30.6. El Indicador de Impacto del Fondo podrá ser revisado por la Sociedad Gestora o, en su caso, por el Comité de Supervisión en cualquier

momento que se necesite o cuando se produzca una inversión nueva y se pacten los objetivos de impacto con una Entidad Participada.

31. Distribuciones temporales

31.1. Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

31.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 32;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización;
- (f) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

31.3. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

32. Reinversión

- 32.1. Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.
- 32.2. Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que no superen el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Partícipes que aún no hubiesen sido utilizados invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

33. Distribución en especie

- 33.1. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.
- 33.2. Las Distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, en la misma proporción en que se haría una Distribución en efectivo. Del mismo modo, se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumirá el Fondo).
- 33.3. Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días naturales de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, y los cinco (5) días naturales de negociación posteriores a la Distribución.

GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

34. Gastos del Fondo

34.1. Gastos de Establecimiento.

34.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

34.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

34.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que el Comité de Supervisión o, en caso de no haberse constituido, la Junta de Partícipes autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

34.2. Gastos Operativos.

34.2.1. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;

(l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y

(m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

34.2.2. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos.

34.2.3. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

35. Financiación del Fondo

35.1. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

(a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y

(b) estarán garantizados por los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Partícipes.

35.2. A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES.

36. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

36.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.

36.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
 - (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
 - (c) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;
 - (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o
 - (e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.
- 36.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.
- 36.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 36.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 36.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).
- 36.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no

reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

- 36.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

37. Side letters

- 37.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes.

- 37.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.

- 37.3. Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

38. Auditor

- 38.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

- 38.2. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

- 38.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

39. Notificaciones

39.1. Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), indistintamente en lengua española o inglesa, a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo postal o electrónico.

39.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

A/A TRESSIS GESTIÓN SGIIC, S.A. - D. Javier Muñoz Ortega

Correo electrónico: javier.munoz@tressis.com

Dirección: Jorge Manrique, 12, 28006 Madrid

39.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;

- (c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- (d) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

39.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

40. Información a Partícipes

40.1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.

40.2. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

40.3. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes:

- (i) en un plazo de ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (ii) en un plazo de noventa (90) días naturales desde el final de cada ejercicio: (i) un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión; (ii) un desglose de los gastos principales del Fondo; y (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificaciones de Distribución realizadas; y
- (iii) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre natural, los estados financieros no auditados del Fondo a cierre de dicho semestre natural.

- 40.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.
- 40.5. Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 42.

41. Información sobre el tratamiento de datos personales

- 41.1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. El Delegado de Protección de Datos de la Sociedad Gestora puede ser contactado en calle Jorge Manrique, 12, 28006 y en rgpd@tressis.com. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 41.2. En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 41.3. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos

a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.

- 41.4. Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.
- 41.5. Si, para la ejecución del Reglamento, alguna de las partes comunica a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte se obliga a informar a tales personas del contenido de esta cláusula.

42. Información Confidencial.

- 42.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 42.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.
- 42.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y

siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

- 42.4. Por su parte, los Partícipes, la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 42.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 42.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

43. Limitación de la responsabilidad e indemnización.

- 43.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Supervisión, en caso de haberse constituido, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen

una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

43.2. Los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

43.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

43.4. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

44. Modificación del Reglamento.

44.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones

no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

44.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (e) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; y (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo.

44.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.

44.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.

- 44.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.
- 44.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

45. FATCA y CRS

- 45.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.
- 45.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 45.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 45.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 45.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

46. Ley aplicable y jurisdicción.

- 46.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.

- 46.2. Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
13. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por la pandemia de ámbito mundial causada por el COVID-19, así como por cualquier otra pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el Folleto el Fondo.

17. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
18. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.
19. El Fondo tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles, que además de promover un objetivo sostenible deberán no perjudicar otros objetivos de desarrollo sostenible y asegurar que las inversiones se rigen por criterios de gobernanza y sociales. A este respecto, las Entidades Participadas pueden verse afectadas por circunstancias negativas en el ámbito de gobernanza o social, que pueden requerir al Fondo la aportación de recursos y la implantación de medidas de control y análisis de elementos ASG adicionales que puedan afectar negativamente, en determinadas circunstancias, a la posición financiera de las Entidades Participadas y/o el Fondo.

Asimismo, no alcanzar la consecución de los objetivos de sostenibilidad promovidos por el Fondo podría impactar negativamente en las Entidades Participadas y en el Fondo, así como en la liquidez de las inversiones del Fondo o sus Participaciones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.

10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
13. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por la pandemia de ámbito mundial causada por el COVID-19, así como por cualquier otra pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
16. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el Folleto el Fondo.
17. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
18. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.
19. El Fondo tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles, que además de promover un objetivo sostenible deberán no perjudicar otros

objetivos de desarrollo sostenible y asegurar que las inversiones se rigen por criterios de gobernanza y sociales. A este respecto, las Entidades Participadas pueden verse afectadas por circunstancias negativas en el ámbito de gobernanza o social, que pueden requerir al Fondo la aportación de recursos y la implantación de medidas de control y análisis de elementos ASG adicionales que puedan afectar negativamente, en determinadas circunstancias, a la posición financiera de las Entidades Participadas y/o el Fondo.

Asimismo, no alcanzar la consecución de los objetivos de sostenibilidad promovidos por el Fondo podría impactar negativamente en las Entidades Participadas y en el Fondo, así como en la liquidez de las inversiones del Fondo o sus Participaciones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Riesgos de Sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento 2019/2088, el proceso de inversión del Fondo tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como apoyarse en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando resulte necesario.

Por su parte, a los efectos del artículo 6.1.b del Reglamento 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.

Incidencias Adversas

El Fondo toma en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Inversiones sostenibles

En línea con lo previsto en el artículo 9 Reglamento 2019/2088, el Fondo tiene como objetivo invertir en inversiones sostenibles. Para más detalle, por favor, remítase al **Apéndice** del presente Anexo.

No obstante, se quiere dejar constancia de que el Fondo no tiene establecida una proporción mínima de inversiones sostenibles ajustadas con un objetivo medioambiental de la taxonomía de la UE. Las inversiones sostenibles del Fondo podrán contribuir a una o varias actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la taxonomía medioambiental de la UE recogida en el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de julio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el "**Reglamento de Taxonomía**") y demás disposiciones de desarrollo.

Se deja constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento 2019/2088 en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable.

APÉNDICE

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: AYO Impact on People I, F.C.R.

Identificador de entidad jurídica: No disponible

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Si

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: 0%

- en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: 100%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ____% de inversiones sostenibles

- con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Cuál es el objetivo sostenible de este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo invertir en inversiones sostenibles, según se definen en el artículo 2.17 del Reglamento (UE) 2019/2088.

Para lograrlo, el Fondo integrará los factores ASG en sus procesos de inversión para lograr la identificación de riesgos y oportunidades en los ámbitos social y de gobierno corporativo (ASG), buscando enfocar sus recursos hacia inversiones que generen un impacto positivo medible y

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y con el objetivo de invertir en proyectos y empresas que contribuyan de manera significativa al logro de uno o varios de los ODS establecidos.

Para asegurar esta alineación, el Fondo establece criterios claros para la selección de inversiones. Estos criterios incluyen evaluar cuidadosamente el potencial de impacto de cada oportunidad de inversión en relación con los ODS específicos que pretende abordar. En concreto, la inversión del Fondo estará alineada con los siguientes ODS:

- Objetivo 1: Fin de la pobreza. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.
- Objetivo 2: Hambre cero. Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible.
- Objetivo 3: Salud y bienestar. Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 4: Educación de calidad. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.
- Objetivo 5: Igualdad de género. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.
- Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 10: Reducción de las desigualdades: Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

El Fondo utiliza un conjunto de indicadores que se miden en las compañías con una frecuencia mínima anual. Los indicadores se basan en los indicadores de ODS. Se incluye a continuación un listado no exhaustivo:

1. Número de beneficiarios: Mide la cantidad de personas o colectivos desfavorecidos que se benefician directamente de las inversiones del fondo.
2. Impacto social: Evalúa el impacto positivo generado por las compañías en áreas específicas, como educación, empleo, acceso a servicios básicos, igualdad de género, reducción de la pobreza, etc.
3. Porcentaje de ingresos provenientes de productos o servicios destinados a colectivos desfavorecidos: Indica el porcentaje de los ingresos totales de las compañías que proviene de productos o servicios diseñados específicamente para atender las necesidades de los colectivos desfavorecidos.
4. Número de empleos creados: Mide la cantidad de empleos generados por las compañías en las que el fondo invierte, especialmente aquellos destinados a colectivos desfavorecidos, como personas en situación de desempleo o en riesgo de exclusión social.
5. Acceso a servicios básicos: Evalúa el grado en que las compañías contribuyen al acceso y la mejora de servicios básicos para los colectivos desfavorecidos, salud, vivienda, etc.
6. Inclusión y diversidad: Mide la diversidad en la composición de la fuerza laboral de las compañías, incluyendo indicadores como género, raza, discapacidad, y la implementación de políticas de inclusión y no discriminación.
7. Innovación social: Evalúa la capacidad de las compañías para generar soluciones innovadoras que aborden las problemáticas de los colectivos desfavorecidos y promuevan un cambio positivo en la sociedad.
8. Participación comunitaria: Mide el grado en que las compañías involucran a las comunidades locales y a los colectivos desfavorecidos en la toma de decisiones y el desarrollo de proyectos.
9. Reporte de impacto social: Incluye la obligación de las compañías de proporcionar informes periódicos sobre su impacto social y la medición de los resultados alcanzados.
10. Innovación tecnológica: Evalúa el grado en que las compañías utilizan la tecnología de manera innovadora para abordar las

problemáticas de los colectivos desfavorecidos, fomentando la inclusión digital y mejorando su calidad de vida.

11. Reducción de desigualdades: Mide el impacto de las compañías en la reducción de desigualdades sociales y económicas, a través de indicadores como la disminución de la brecha salarial, la mejora de las condiciones laborales o la promoción de la inclusión financiera.
12. Colaboración con organizaciones sociales: Mide el nivel de colaboración y alianzas establecidas por las compañías con organizaciones no gubernamentales, fundaciones u otras entidades que trabajen en favor de los colectivos desfavorecidos.
13. Acceso a educación y capacitación: Evalúa el grado en que las compañías promueven el acceso a la educación y la capacitación de los colectivos desfavorecidos, permitiéndoles adquirir habilidades y conocimientos que mejoren su empleabilidad y oportunidades.
14. Medición de impacto a largo plazo: Considera la evaluación del impacto sostenible a largo plazo de las inversiones realizadas, monitoreando la evolución de los indicadores de bienestar y desarrollo de los colectivos desfavorecidos a lo largo del tiempo.

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según la temática ASG a la que se dirija cada empresa objeto de inversión, y las posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezcan.

El Fondo realizará un seguimiento regular de sus inversiones para evaluar su desempeño financiero y social, utilizando algunos o todos los indicadores de impacto social abordados previamente para medir el progreso y los resultados obtenidos. Esto permitirá evaluar si las inversiones están logrando los objetivos establecidos y realizar ajustes o tomar decisiones informadas en caso necesario

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Se analizará que todas las inversiones sostenibles no causen ningún daño significativo a otros objetivos ambientales o sociales, según el análisis realizado por el equipo gestor a través del seguimiento de indicadores (KPIs) medioambientales y sociales para supervisar el cumplimiento del principio de "no causar daño significativo ».

Las principales incidencias

adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La identificación de las principales incidencias adversas para las “inversiones sostenibles” se realiza mediante la monitorización de una serie de indicadores (KPIs) medioambientales y sociales, listados en el anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, que permitirán advertir de los efectos negativos que las inversiones sostenibles realizadas por este producto pudieran causar hacia el exterior, pudiendo llegar a aplicarse medidas específicas de mitigación en caso de ser necesario. Además, mediante este ejercicio, la Sociedad Gestora monitoriza que estas inversiones sostenibles no causan un daño significativo sobre ningún otro objetivo de inversión sostenible medioambiental o social.

- ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Las inversiones sostenibles están alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. La Sociedad Gestora, en sus procesos de análisis y de gestión (selección de inversiones), toma en consideración diversas políticas vinculadas con la sostenibilidad que alinea sus decisiones con estos principios, como por ejemplo la Política corporativa de Derechos Humanos o la Política de Integración de Riesgos de Sostenibilidad.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

La Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas (PIAs) en objetivos de inversión sostenible como método para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, identificando dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, y estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. La Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de

indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a los objetivos de sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del Reglamento 2019/2088, basándose en la plantilla regulada por el Anexo IV del Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión, de 31 de octubre de 2022.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia está marcada por los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Se trata de objetivos que buscan poner fin a la pobreza a través de mejoras en la salud, en la educación, en el crecimiento económico y la reducción de las desigualdades.

Para la selección de las inversiones se aplicarán, además de criterios financieros, criterios sociales y de buen gobierno y, entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes:

- **Misión y propósito social:** El Fondo invertirá en sociedades cuya misión y propósito social estén alineados con la resolución de problemáticas que afecten a Colectivos Desfavorecidos. Esto incluye, pero no se limita, a salud, tercera edad, enfermedades y discapacidades, la falta de oportunidades educativas y laborales, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social, la falta de acceso a servicios básicos, y la discriminación, entre otros y ello, como una forma de abordar las desigualdades, promover la justicia social y lograr una mayor igualdad de oportunidades que no solo beneficia a los individuos y las comunidades directamente involucradas, sino que también contribuye a la seguridad y estabilidad de la sociedad en general.
- **Impacto Social:** El Fondo buscará sociedades que demuestren un impacto social significativo y medible en los distintos colectivos desfavorecidos mencionados y evaluará la efectividad de sus soluciones y su capacidad para generar un cambio positivo y sostenible en la vida de las personas afectadas.
- **Modelo de negocio sostenible:** El Fondo evaluará la viabilidad financiera de las sociedades y su capacidad para generar un retorno financiero adecuado para los inversores del Fondo. Las sociedades deberán contar con un modelo de negocio sólido y sostenible a largo plazo, que permita la continuidad de sus operaciones y la escalabilidad



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

de su modelo de negocio e impacto social, para lo cual será imprescindible que el modelo de negocio este probado y validado.

- Transparencia y responsabilidad: El Fondo valorará la transparencia y la rendición de cuentas de las sociedades en las que invierta el Fondo.

Las sociedades deberán proporcionar información periódica sobre su desempeño financiero y social, así como sobre los indicadores clave de impacto utilizados para medir el progreso hacia los objetivos sociales

- Gobernanza y ética: El Fondo considerará la gobernanza corporativa y la ética empresarial como aspectos fundamentales en sus inversiones, buscando compañías con altos estándares de transparencia, responsabilidad y prácticas empresariales éticas, que se rijan por los principios de integridad y respeto hacia los grupos de interés.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

Los elementos vinculantes de la estrategia son:

- Misión y propósito social: El Fondo invertirá en sociedades cuya misión y propósito social estén alineados con la resolución de problemáticas que afecten a Colectivos Desfavorecidos.
- Cumplimiento legal: El Fondo invertirá en sociedades que cumplan con estándares de transparencia y divulgación y las leyes laborales y de derechos humanos que les sean aplicables.
- Participación activa: EL Fondo brindará apoyo estratégico y asesoramiento a las sociedades de su cartera, colaborando estrechamente con ellas para maximizar su impacto social y su sostenibilidad financiera. Esto incluye proporcionar asesoramiento estratégico, recursos y apoyo técnico para fortalecer las prácticas sociales y de sostenibilidad de las compañías participadas. Asimismo, el Fondo promoverá la adopción de estándares y certificaciones reconocidos en materia de responsabilidad social corporativa, a fin de garantizar una gestión ética y sostenible en todas las operaciones de las compañías participadas.

El Fondo busca colaborar estrechamente con ellas para implementar programas y proyectos que impulsen el bienestar de los colectivos desfavorecidos y fomenten su inclusión social y económica.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el análisis de ASG de las compañías en las que se invierte, se examinan aspectos cruciales de buena gobernanza tales como la existencia, estructura y composición del consejo de administración, estructuras de gestión sólidas (incluida la implantación de la función de "compliance"), existencia de relación con los empleados, remuneración de la plantilla de acuerdo con la normativa vigente y cumplimiento fiscal.

El Fondo también tendrá en cuenta que las compañías en las que invierte cumplan con altos estándares de transparencia, responsabilidad y prácticas empresariales éticas, que se rijan por los principios de integridad y respeto hacia los grupos de interés. Asimismo, el Fondo promoverá la adopción de estándares y certificaciones reconocidos en materia de responsabilidad social corporativa, a fin de garantizar una gestión ética y sostenible en todas las operaciones de nuestras participadas. A través de esta colaboración activa, el Fondo aspira a maximizar el impacto social positivo de nuestras inversiones y contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades y colectivos beneficiados.



¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

El Fondo invertirá el cien por cien (100%) de su patrimonio comprometido en compañías que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social.

El propósito principal del Fondo es buscar oportunidades de coinversión a través de agentes relevantes del sector con el objetivo de establecer asociaciones estratégicas con actores clave en la industria, y así aprovechar su experiencia, conocimientos y recursos para maximizar los rendimientos de sus inversiones.

La estrategia de asignación de activos del Fondo contempla invertir el 60% de su patrimonio comprometido en inversiones nuevas, mientras que el resto se destinará a seguir invirtiendo en inversiones de seguimiento de las compañías más sólidas y prometedoras de su cartera. Esta combinación permitirá al Fondo diversificar sus inversiones y aprovechar tanto nuevas oportunidades como el potencial crecimiento de las empresas exitosas en las que ya hayamos invertido.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

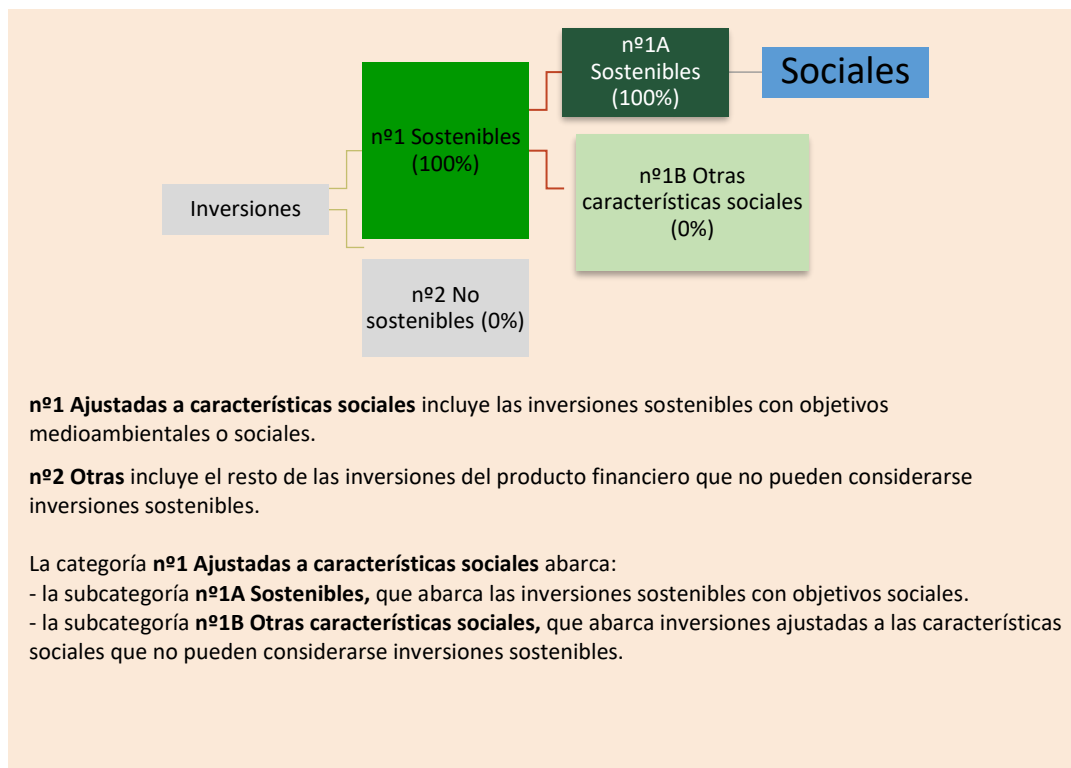
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpeEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



nº1 Ajustadas a características sociales incluye las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.

nº2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **nº1 Ajustadas a características sociales** abarca:

- la subcategoría **nº1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos sociales.
- la subcategoría **nº1B Otras características sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

De conformidad con el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados. En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados ni con fines especulativos ni con fines de cobertura.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?

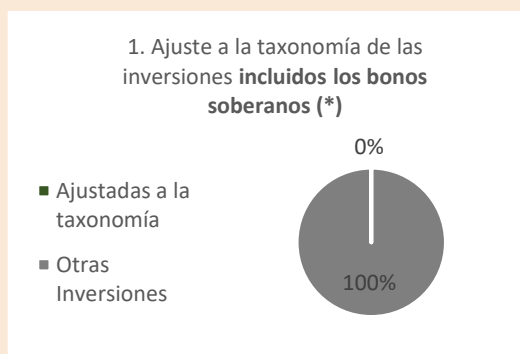
Sí:

En el gas fósil En la energía nuclear

No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El Fondo invertirá el cien por cien (100%) de su patrimonio comprometido en de inversiones sostenibles con un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 No sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El Fondo invertirá exclusivamente en entidades ajustadas a características sociales que tengan la consideración de inversiones sostenibles y, por lo tanto, no realizará inversiones que deban clasificarse en el “nº2 No sostenibles”.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No se ha designado ningún índice como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible del Fondo.

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las empresas objeto de inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto ASG de las actividades económicas de las empresas objeto de inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución del objetivo de inversión sostenible indicado a lo largo del presente folleto.

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.tressis.com/>